



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02pmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERENENCIA DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO QUIROGA NIETO.
DEMANDADO: MARY KATHRYN HAMMER Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00070-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, CARLOS ALBERTO QUIROGA NIETO, a través de apoderado judicial, doctora MARISOL TAFUR MONROY, formula demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en contra de MARY KATHRYN HAMMER Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto de la cuota parte del 50% del inmueble identificado con F.M.I. 070-00156561 de la ORIP de Tunja.

Sería del caso proceder a la admisión de la demanda si no fuera porque adolece de los siguientes requisitos:

- a) El artículo 82 del C.G.P. en su numeral once establece como requisitos de la demanda "...Los demás que exija la ley..."

Y para el caso de las demandas de pertenencia, el art. 375.5 ibídem exige que se aporte el certificado especial de registrador de instrumentos públicos, documento con el cual se hace una debida conformación del contradictorio.

En el presente asunto se verifica que este elemento no fue allegado, por lo que el juzgado se encuentra imposibilitado para identificar plenamente a los titulares de derecho real de dominio que han de figurar como demandados.

- b) El artículo 83 del C.G.P., que trata de los requisitos adicionales de la demanda indica que "...Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y **demás circunstancias que los identifiquen**. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda...", (negrita fuera del texto original).

En el hecho primero de la demanda si bien se indica el inmueble con FMI 070-00156561 dentro del cual estaría el 50% de la cuota parte que se pretende usucapir, no se aporta mayor elemento que individualice un área de terreno concreta, ni un certificado predial para verificar la forma y ubicación del predio.

Si bien la prueba pericial no es requisito de la demanda, es un elemento para verificar hechos que interesan al proceso, como la identificación del inmueble, por requerirse



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

conocimientos especializados sobre los cuales el juez debe decidir, pero de los cuales no es docto.

Y como se constata que ni siquiera se aporta un plano para establecer coordenadas georeferenciadas, determinación de mejoras y tiempo de antigüedad, uso del suelo, etc., aspectos relacionados con la identificación y ubicación del inmueble a usucapir, habrá de inadmitirse la demanda para que se aporte algún elemento en ese sentido.

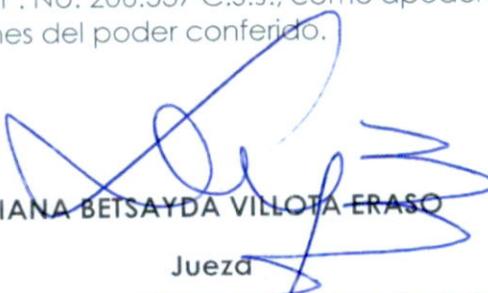
En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar inadmisibile la demanda de la referencia y otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias advertidas en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. Reconocer a la Dra, MARISOL TAFUR MONROY, identificad con la C.C. No. 28.845.800 de Tunja y T.P. No. 206.537 C.S.J., como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015, de hoy veintinueve (29) de abril de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria